



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA DIRECCIÓN FINANCIERA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No. - 0105

**Fechas de publicación 18, 19 y 22 de septiembre del
2025**

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario se notifica por este medio el contenido de la resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Documento	Asunto	Nombre/Razón Social del contribuyente
Resolución	Resolución IMI-DGF-2025-0127-R	Determinación y emisión de los valores por la contribución especial de mejoras DE ACERAS DE LAS CALLES ROSA ZARATE, RITA LECUMBERRY, MARQUESA DE SOLANDA, MATILDE HIDALGO, MARIANA DE JESÚS Y EL ORO DEL CANTON IBARRA	Varios



Resolución Nro. IMI-DGF-2025-0127-R

Ibarra, 17 de septiembre de 2025

ILUSTRE MUNICIPIO DE IBARRA

DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE IBARRA.

Que el artículo 83 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la Republica del Ecuador dispone que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinan el objeto imponible, los sujetos activo o pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que el artículo 6 del Código Tributario señala que los tributos además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que el artículo 11 del Código Tributario señala que las leyes tributarias, su reglamento y las circulares de carácter general regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma, sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores;

Que el artículo 11.1 del Código Tributario señala que las resoluciones, circulares y demás normas de carácter administrativo, en ningún caso, podrán alterar o cambiar el sentido de la ley ni ampliar o restringir su alcance;

Que el artículo 14 del Código Tributario señala que las disposiciones, principios y figuras de las demás ramas del derecho, se aplicarán únicamente como normas supletorias y siempre que no contraríen los principios básicos de la tributación. La analogía es procedimiento admisible para colmar los vacíos de la ley, pero en virtud de ella no pueden crearse tributos, exenciones ni las demás materias jurídicas reservadas a la ley;



Resolución Nro. IMI-DGF-2025-0127-R

Ibarra, 17 de septiembre de 2025

Que el artículo 15 del Código Tributario señala, que la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las Entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una presentación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley;

Que el artículo 24 del Código Tributario señala que el sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley esta obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable;

Que el artículo 25 del Código Tributario señala que el contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deberá soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas;

Que el artículo 67 del Código Tributario, implica el ejercicio de las siguientes facultades; de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos la de transacción dentro de los parámetros legales establecidos; y la de recaudación de los tributos;

Que el artículo 68 del Código Tributario señala que la determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponderables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación;

Que el artículo 75 del Código Tributario establece que, la competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario;

Que el artículo 85 del Código Tributario señala que todo acto administrativo relacionado con la determinación de la obligación tributaria, así como las resoluciones que dicten las autoridades respectivas, se notificará a los peticionarios o reclamantes y a quienes puedan resultar directamente afectados por esas decisiones, con arreglo a los preceptos de este Código.

El acto de que se trate no será eficaz respecto de quien no se hubiere efectuado la notificación.

Que el artículo 87 del Código Tributario señala que la determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo. Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.



Resolución Nro. IMI-DGF-2025-0127-R

Ibarra, 17 de septiembre de 2025

Que el artículo 88 del Código Tributario señala que la determinación de la obligación tributaria se efectuara por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo;
2. Por actuación de la administración; o,
3. De modo mixto.

Que el artículo 91.1 del Código Tributario establece que el sujeto activo efectuará la determinación de la obligación tributaria de forma directa sobre la información que conste en sus catastros tributarios o registros, conformados por información y documentación entregada por el propio sujeto pasivo, por terceros u otros datos que posea la administración tributaria, con los que hubiere establecido los elementos constitutivos de la obligación tributaria.

En la determinación se reconocerá de oficio, cuando la administración disponga de la información necesaria en sus bases de datos o por reporte de terceros, los beneficios fiscales a los que tenga derecho el sujeto pasivo;..

Que el artículo 139 del Código Tributario señala, que los actos administrativos serán nulos y la autoridad competente los invalidara de oficio o a petición de parte, cuando hubieren sido dictados con prescindencia de las normas de procedimiento o de las formalidades que la ley prescribe;

Que el artículo 146 del Código Tributario señala que la administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de calculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones;

Que el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, señala que la administración publica puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra;

Que el artículo 105.1 del Código Orgánico Administrativo, señala que el acto administrativo es nulo cuando sea contrario a la Constitución o la ley;

Que el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, señala que los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero si aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.;

Que el artículo 340 del COOTAD, señala que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad de lo previsto en la ley;

Que el artículo 569 del COOTD, señala que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra publica. Los Concejos Municipales o distritales podrán



Resolución Nro. IMI-DGF-2025-0127-R

Ibarra, 17 de septiembre de 2025

disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económicas de los contribuyentes;

Que el artículo 588 del COOTAD, determina que los costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones por mejoras, entre otros el valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato; así como los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 20% por ciento del costo total de la obra; y, el interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra;

Que el Artículo 30 de la Ordenanza que norma el cobro de la contribución especial de mejoras por la ejecución de obras de pavimentación, repavimentación, asfaltado, adoquinado, empedrado, aceras y bordillos publicada en el Ro. 908 del 22 de diciembre del 2016 dispone: Determinación del Costo. - La totalidad del costo por obras de bordillos, aceras y empedrados, será distribuido entre los propietarios beneficiados, en relación al frente de cada inmueble (bordillos) y al área de servicio u obra recibida por cada inmueble (aceras y empedrados).

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas o al número de bienes de dominio exclusivo que tenga el inmueble beneficiado o también, de acuerdo al frente de cada bien de dominio exclusivo; según sea el caso.

Que el Artículo 31 ibidem dispone: Recuperación del costo de la inversión.- El costo de la inversión a recuperarse como contribución especial de mejoras, por las obras de bordillos, aceras y empedrados, será el 75% del valor total de la inversión, la misma que será pagada por los frentistas beneficiarios directos de la obra y/o por aquellos que se encuentran dentro del área declarada por el I. Concejo Municipal, como zona de influencia en caso de ser el caso.

Que con fecha 10 de junio del 2021 se firma el contrato No. 60-PSM-2021 de “ADOQUINADO DE LAS CALLES ROSA ZARATE, RITA LECUMBERRY, MARQUESA DE SOLANDA, MATILDE HIDALGO, MARIANA DE JESÚS Y ASFALTADO DE LA CALLE SIN NOMBRE 3 Y EL ORO DEL CANTON IBARRA, Y ACERAS”

Que mediante memorando IMI-OP-2025-01154-M de fecha 14 de mayo del 2025 la Dirección de obras Pública remite el informe de liquidación de contribución especial de mejoras de varios proyectos dentro del cual se encuentra el contrato 60-PSM-2021 de “ADOQUINADO DE LAS CALLES ROSA ZARATE, RITA LECUMBERRY, MARQUESA DE SOLANDA, MATILDE HIDALGO, MARIANA DE JESÚS Y ASFALTADO DE LA CALLE SIN NOMBRE 3 Y EL ORO DEL CANTON IBARRA, Y ACERAS”

Que mediante memorando IMI-OP-2025-01875-M del 28 de agosto del 2025 el Director



Resolución Nro. IMI-DGF-2025-0127-R

Ibarra, 17 de septiembre de 2025

de obras públicas remite los nuevos valores por el costo de obras con el desglose de los costos de aceras, adoquinado y pavimentos.

Que mediante memorando Nro. IMI-DGF-2055-0132-M del 29 de mayo del 2025 la Directora Financiera del GAD Municipal, remite el valor del costo de obra total; valores que fueron remitidos nuevamente mediante sumilla del Director Financiero en el que se adjunta los nuevos valores de obra con desglose de los valores por aceras.

Que el Art. 34 de la Ordenanza que norma el cobro de la contribución especial de mejoras por la ejecución de obras de pavimentación, repavimentación, asfaltado, adoquinado, empedrado, aceras y bordillos publicada en el Ro. 908 del 22 de diciembre del 2016, señala: Forma y plazo de pago para obras de beneficio local. - El plazo para el cobro de toda Contribución Especial de Mejoras será de hasta diez años como máximo, cuando las obras se realicen con recursos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, en cuyo caso se re liquidarán los pagos por intereses.

Que con fecha 22 de febrero del 2021 se suscribe el crédito Nro. 41423 con el el Banco de desarrollo del Ecuador con el objeto de financiar el mejoramiento vial con 13,9 k de asfalto con adoquinados (incluye la intervención de aceras bordillos pozos y sumideros) varios tramos de vías en diferentes sectores de la ciudad.

Una vez realizada la liquidación de los valores por contribución especial de mejoras de las diferentes calles se establece que se procederá a la emisión de los siguientes contribuyentes y por lo valores que se detallan:

CATASTRO POR CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

ACERA CARRERA ROSA ZARATE ENTRE JUANA DE LA CRUZ Y TERESA DE JESUS

COSTO TOTAL DE LA OBRA		4.565,31							
CLAVE	NRO.	NOMBRE DEL PROPIETARIO		DIRECCION	NRO.	PAGO	DIVIDENDO		
CATASTRAL	CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES			TOTAL	MENS		
100104132750010000000000	1002868055	ZULETA CANCHINGRE	ALEXANDRA ELIZABETH	ROSA ZARATE	2-41	737,69	10,25		
100104132750140000000000	1003126040	VEGA MERA	NELLY MAGDALENA	ROSA ZARATE	1-86	509,92	7,08		
100101120080010000000000	1003725379	SIMBAÑA REALPE	RUBY MATILDE	ROSA ZARATE	6-43	866,45	12,03		
100101120080140000000000	1705276267	PAREDES ESPINEL	EDYSON GONZALO	ROSA ZARATE	S/N	635,72	8,83		
100101120080130000000000	1001943529	CARANQUI GUERRERO	EDWIN REINALDO	ROSA ZARATE	2-104	674,21	9,36		

ACERA CARRERA RITA LECUMBERRY ENTRE JUANA DE LA CRUZ Y EXTREMO SUR



Resolución Nro. IMI-DGF-2025-0127-R

Ibarra, 17 de septiembre de 2025

COSTO TOTAL DE LA OBRA		\$6.286,59				
CLAVE	NRO.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DIRECCION	NRO.	PAGO	DIVIDENDO
CATASTRAL	CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES		TOTAL	MENS
10010413276019000000000	1003042452	ORMAZA YAPUD	FAVIO MAURICIO	RITA LECUMBERRY	319,11	4,43
10010413276090000000000	1002606570	NAVARRETE COLIMBA	MONICA PATRICIA	RITA LECUMBERRY	384,92	5,35
10010413276012000000000	0401190723	GUTIERREZ QUINTEROS	ROBERTO PATRICIO	MARIANA DE JESUS PAREDES	643,31	8,93
10010112007001000000000	0400786539	LOPEZ VALENCIA	HECTOR FERNANDO	MARIANA DE JESUS PAREDES Y FLORES	572,99	7,96
10010112007003000000000	1760001040203	MIN DE EDUCACION	ESC JAR FIS MIX AGUSTIN CUEVA DAVILA	ROSA ZARATE	773,59	10,74
10010413277003000000000	0401213780	POZO PUEDMAG	JUAN CARLOS	RITA LECUMBERRY	621,61	8,63
10010413277005000000000	1001194099	PEPINOS ROSALES	OSCAR MARCELO	RITA LECUMBERRY	514,53	7,15
10010413277008000000000	0400590360	EGAS MORILLO	SEGUNDO NESTOR	RITA LECUMBERRY	699,97	9,72
10010413277009000000000	1060000260001	ILUSTRE MUNICIPIO	SAN MIGUEL DE IBARRA	RITA LECUMBERRY	184,92	2,57

ACERA CARRERA MARQUESA DE SOLANDA ENTRE JUANA DE LA CRUZ
Y ADOQUINADO EXISTENTE

COSTO TOTAL DE OBRA		\$3.805,11				
CLAVE	NRO.	NOMBRE DEL	PROPIETARIO	DIRECCION	NRO.	PAGO
CATASTRAL	CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES		TOTAL	DIVIDENDO
10010413277001000000000	1002538237	RECALDE CARABALI	EDISON ALFREDO	MARQUEZA DE SOLANDA	211,07	2,93
10010413277004000000000	0401248729	VASQUEZ BASTIDAS	VIVIANA MARICELA	RITA LECUMBERRY	39,20	0,54
10010413277022000000000	1002714838	MALLAMAS MARTINEZ	JUAN CARLOS	MARQUEZA DE SOLANDA	206,48	2,87
10010413277021000000000	1002972840	ANTAMBA OTAVALO	CESAR	MARQUEZA DE SOLANDA	236,29	3,28
10010413277020000000000	0400925970	ESPINOZA GONZALON	ROSA ELENA	MARQUEZA DE SOLANDA	93,85	1,30
10010413277019000000000	1001777927	BRAVO SARAUIZ	FRANKLIN EDMUNDO	MARQUEZA DE SOLANDA	112,14	1,56
10010413277018000000000	1002695722	RUIZ RUIZ	JORGE RAMIRO	MARQUEZA DE SOLANDA	142,40	1,98
10010413277017000000000	1002439238	MINO RIVAS	SANTIAGO PAUL	MARQUEZA DE SOLANDA	145,84	2,03
10010413277016000000000	1715393011	CORONEL SALAZAR	ELISA CLEMENCIA	MARQUEZA DE SOLANDA	156,26	2,17
10010413277015000000000	1001356391	AGUILAR BERNAL	ARTURO JAVIER	MARQUEZA DE SOLANDA	148,86	2,07
10010413277014000000000	1003217518	VINUEZA CHAMORRO	GLADYS ESTHELA	MARQUEZA DE SOLANDA	157,01	2,18
10010413277013000000000	1002702569	SANTILLAN ERAZO	LUIS ALFONSO	MARIANA DE JESUS PAREDES	179,46	2,49
10010413278002000000000	1002039962	ALVAREZ DIAZ	NELSON VINICIO	JUANA DE LA CRUZ	268,40	3,73
10010413278009000000000	1060000260001	ILUSTRE MUNICIPIO	SAN MIGUEL DE IBARRA	MARQUEZA DE SOLANDA	42,09	0,58
10010413278004000000000	0400329165	VALLEJO	JOSE	MARQUEZA DE SOLANDA	261,33	3,63
10010413278005000000000	0401147863	MORILLO MORALES	CARLOS ROSENDO	MARQUEZA DE SOLANDA	140,76	1,95
10010413278006000000000	1001879137	MALTE VILLARRUEL	SEGUNDO HOMERO	MARQUEZA DE SOLANDA	132,85	1,85
10010413278007000000000	1003085923	GUERRA TRUJILLO	JUAN SANTIAGO	MARQUEZA DE SOLANDA	179,54	2,49

ACERA CARRERA MATILDE HIDALGO ENTRE MARIANA DE JESUS Y TERESA DE JESUS
COSTO TOTAL DE LA OBRA \$3.044,22

CLAVE	NRO.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DIRECCION	NRO.	PAGO	DIVIDENDO
CATASTRAL	CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES		TOTAL	MENS
10010112010016000000000	1003229679	PONCE ANANGONO	CARLA NATHALYA	MATILDE HIDALGO DE PROCEL S/N	903,66	12,55
10010112010012000000000	0400764692	CAICEDO ORTIZ	MARCO ADRIAN	MATILDE HIDALGO DE PROCEL 1-34	1.379,51	19,16

ACERA CALLE MARIANA DE JESÚS PAREDES ENTRE EUGENIO LÓPEZ Y
EXTREMO OESTE
COSTO TOTAL DE LA OBRA \$ 7082,62



Resolución Nro. IMI-DGF-2025-0127-R

Ibarra, 17 de septiembre de 2025

CLAVE	NRO.	NOMBRE DEL	PROPIETARIO	DIRECCION	NRO.	PAGO	DIVIDENDO
CATASTRAL	CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES			TOTAL	MENS
10010413274012000000000	0400992806	GUAPUCAL CUASAPAZ	EDGAR MAURICIO	MARIANA DE JESUS PAREDES	4-06	513,64	7,13
10010413276012000000000	0401190723	GUTIERREZ QUINTEROS	ROBERTO PATRICIO	MARIANA DE JESUS PAREDES		916,28	12,73
10010413277011000000000	1001841350	BENAVIDES TREJO	JOSE BOANERGES	RITA LECUMBERRY	8-10	802,80	11,15
10010413277012000000000	1001841350	BENAVIDES TREJO	JOSE BOANERGES	RITA LECUMBERRY	8-10	723,10	10,04
10010413277013000000000	1002702569	SANTILLAN ERAZO	LUIS ALFONSO	MARIANA DE JESUS PAREDES		980,50	13,62
10010112008003000000000	0400911608	HERRERA PUETATE	MARIA LEONOR	MANUELA ESPEJO	4-23	817,91	11,36
10010112008001000000000	1003725379	SIMBAÑA REALPE	RUBY MATILDE	ROSA ZARATE	6-43	557,74	7,75

ACERA CALLE EL ORO ENTRE SEGUNDO MORENO Y 13 DE ABRIL

COSTO TOTAL DE LA OBRA=

\$46.104.17

CLAVE	NRO.	NOMBRE DEL	PROPIETARIO	DIRECCION	NRO.	PAGO	DIVIDENDO
CATASTRAL	CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES			TOTAL	MENS
10010314036044000000000	0401172689	FUERTES FUERTES	MARIA ELIZABETH	EL ORO	S/N	630,01	8,75
10010314036043000000000	0401172689	FUERTES FUERTES	MARIA ELIZABETH	EL ORO	S/N	781,08	10,85
10010314036042000000000	1005117914	MORENO GALARRAGA	SAMANTHA BELEN	EL ORO	S/N	455,31	6,32
10010314036041000000000	1002568515	TAPIA ESPAÑA	CARLOS GIOVANNY	EL ORO	S/N	401,49	5,58
10010314036040000000000	1002817888	ORTEGA POZO	RUBY ANDREA	EL ORO	S/N	328,00	4,56
10010314036039000000000	1702040377	VALENCIA PEÑA	NORA ALICIA	EL ORO	1-98	1.087,91	15,11
10010314036038000000000	1000019255	MENA NARVAEZ	FLORESMILO	EL ORO	1-132	1.605,88	22,30
10010314036037000000000	1091731130001	CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA	CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA	EL ORO	1-202	1.654,59	22,98
10010314036036000000000	1060000260001	ILUSTRE MUNICIPIO	SAN MIGUEL DE IBARRA	ENTRADA	S/N	3.604,70	50,07
10010314036045000000000	1760010970001	FISCALIA GENERAL	DEL ESTADO	EL ORO	S/N	1.493,13	20,74
10010314036046000000000	1060007510001	DIRECCION PROVINCIAL	DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE IMBABURA	EL ORO	S/N	1.808,35	25,12
10010314036047000000000	2160068280001	COORDINACION DE	JUSTICIA DDHH Y CULTOS	EL ORO	1-430	1.623,74	22,55
10010314036067000000000	1757223191	DIAZ MORA	CARMEN YOMARY	EL ORO	S/N	567,04	7,88
10010314036062000000000	1001699444	LOPEZ POZO	PATRICIA DEL ROCIO	EL ORO	S/N	805,38	11,19
10010314036059000000000	1000071736	LOPEZ RAMIREZ	EZEQUIEL	CARRERA 13 DE ABRIL	14-112	1.354,20	18,81
10010314042018000000000	1001698982	GUTIERREZ POZO	IVAN FERNANDO	EL ORO	1-149	5.257,67	73,02
10010314042017000000000	1001228285	GALEANO YALAMA	SEGUNDO ALFREDO	EL ORO	1-177	1.581,38	21,96
10010314042016001000000	0401612627	ACOSTA OGONAGA	MARSHORY VANESSA	EL ORO	1-251	28,42	0,39
10010314042016002000000	1002162921	CARANQUI IBADANGO	DIANA FERNANDA	EL ORO	1-251	28,42	0,39
10010314042016003000000	1723667349	QUELAL PEÑA	GABRIEL ALEJANDRO	EL ORO	1-251	28,42	0,39
10010314042016004000000	1002593091	SALVADOR MENESES	TATIANA SOFIA	EL ORO	1-251	28,42	0,39
10010314042016005000000	1003058078	ESTRELLA BEDON	GRACE JACKELINE	EL ORO	1-251	28,42	0,39
10010314042016006000000	1002721221	GARZON ERAZO	GISELA ELIZABETH	EL ORO	1-251	28,42	0,39
10010314042016007000000	0401335369	RUANO VEGA	ENRIQUE DAVID	EL ORO	1-251	28,42	0,39
10010314042016008000000	1003452859	GARZON ERAZO	CRISTINA NOEMI	EL ORO	1-251	28,42	0,39
10010314042016009000000	1002000832	MONTALVO ROSERO	CRISTINA MONSERRATH	EL ORO	1-251	28,42	0,39
10010314042016010000000	0400895517	ARTEAGA ROMO	XIMENA ELIZABETH	EL ORO	1-251	28,42	0,39
10010314042016011000000	0401325303	MUNOZ MOSCOSO	ERIK ALEJANDRO	EL ORO	1-251	28,42	0,39
10010314042016012000000	1003799614	GUERRERO MEDIASILLA	RODRIGO EFRAN	EL ORO	1-251	28,42	0,39
10010314042016013000000	1002012126	LARA MUÑOZ	PATRICIA IVONNE	EL ORO	1-251	28,42	0,39
10010314042016014000000	100448534	RHEA FLORES	BYRON STEVEN	EL ORO	1-251	28,42	0,39
10010314042016015000000	1002154514	SANCHEZ AGUILAR	JONATHAN DAVID	EL ORO	1-251	28,42	0,39
10010314042016016000000	0400482477	ENRIQUEZ PRECIADO	WILFRIDO WASHINGTON	EL ORO	1-251	28,42	0,39
10010314042016017000000	1709267189	ZAVALA ALVAREZ	FRANCISCO EDWIN	EL ORO	1-251	28,42	0,39
10010314042016018000000	1004108831	BECCERRA HERRERIA	STEVE DAMIAN	EL ORO	1-251	28,42	0,39
10010314042016019000000	1003158852	ALENCASTRO REVELO	VANESSA KARINA	EL ORO	1-251	28,42	0,39
10010314042016020000000	1002802310	MENA TRUJILLO	JAVIER ANTONIO	EL ORO	1-251	28,42	0,39
10010314042016021000000	1002102273	VALLEJOS JACOME	LUCIA DEL CARMEN	EL ORO	1-251	28,42	0,39
10010314042016022000000	0400592721	OBANDO DE LA BASTIDA	HERNANDO DANIEL	EL ORO	1-251	28,42	0,39
10010314042016023000000	1003001722	CAICEDO DIAS	CRISTIAN ESTEBAN	EL ORO	1-251	28,42	0,39
10010314042016024000000	0401418504	BOLAÑOS HUERTAS	NATHALY	EL ORO	1-251	28,42	0,39
10010314042016025000000	1002776407	MENDEZ CARVAJAL	VANESSA CAROLINA	EL ORO	1-251	28,42	0,39
10010314042016026000000	0401815170	HURTADO PADILLA	JOSE LUIS	EL ORO	1-251	28,42	0,39
10010314042016027000000	1003184684	ARGOTI RUIZ	VALERIA ALEXANDRA	EL ORO	1-251	28,42	0,39
10010314042016028000000	0400812368	EGAS ORTIZ	SILVIA ELISA	EL ORO	1-251	28,42	0,39
10010314042015000000000	1001840295	VASQUEZ REVELO	NARCISA ELIZABETH	EL ORO	S/N	2.011,57	27,94
10010314042014001000000	0401376652	PANTOJA SUAREZ	LUIS FERNANDO	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
10010314042014002000000	1003003140	PORTILLA NOBOA	LORENA ELIZABETH	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
10010314042014003000000	0400705547	NAVARETTE GARCES	WASHINGTON DANIEL HONORABLE	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
10010314042014004000000	0400080701	MAFLA MONTENEGRO	GUSTAVO HUMBERTO	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
10010314042014005000000	0401049556	VINUEZA MIÑO	ELDHI ALEXANDRA	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
10010314042014006000000	0400800041	VILLARREAL PONCE	LENIN EFREN	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
10010314042014007000000	1000480028	HADATHY MORENO	MARCO ANTONIO	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
10010314042014008000000	0400521167	MORENO VILLARREAL	JOSE LUIS	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
10010314042014009000000	0400081527	VILLARREAL LUNA	WILSON EFREN	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
10010314042014010000000	1002646832	CARABALI CONGO	DIEGO LEOMAR	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
10010314042014011000000	1002122446	CAPELO GORDILLO	CELINA DEL CARMEN	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
10010314042014013000000	0401108733	FUERTES CORDOVA	JOSE LUIS	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
10010314042014014000000	1701725044	ALMEIDA VINUEZA	MARCO RAUL	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
10010314042014015000000	1002830899	BENAVIDES NEJER	PATRICIA DEL CARMEN	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
10010314042014016000000	1002072179	REVELO RUIZ	JOSE LUCIANO	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
10010314042014017000000	1001357795	HIDALGO VALLEJOS	JORGE ARTURO	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
10010314042014018000000	0400379012	ENRIQUEZ BURBANO	HILDA DORIS	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
10010314042014019000000	1001193711	LEONARDO PINTO	LEONARDO PATRICIO	GUAYAS	1-372	42,55	0,59



Resolución Nro. IMI-DGF-2025-0127-R

Ibarra, 17 de septiembre de 2025

100103140420140200000000	0801248006	GAMBOA REQUENE	ANDHIS ALFREDO	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
100103140420140210000000	1000920445	GRUJALVA	HILDA PATRICIA	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
100103140420140220000000	1701725044	ALMEIDA VINUEZA	MARCO RAUL	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
100103140420140230000000	0401446687	ALMEIDA ROMO	JOHANNA LORENA	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
100103140420140240000000	1701725044	ALMEIDA VINUEZA	MARCO RAUL	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
100103140420140250000000	100198952	RUEDA GUERRERO	DIEGO FERNANDO	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
100103140420140260000000	0400094892	BRACHO SALAZAR	JULIO ERNESTO	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
100103140420140270000000	1001931698	JARAMILLO BURGOS	LUIS FERNANDO	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
100103140420140280000000	1002439378	NARANJO YEPEZ	RODRIGO JAVIER	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
100103140420140290000000	1002046579	ORBE QUINTANA	BYRON MAURICIO	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
100103140420140300000000	1002439378	NARANJO YEPEZ	RODRIGO JAVIER	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
100103140420140310000000	0400644985	ARCINIEGA GUERRERO	SEGUNDO MARCIAL	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
100103140420140320000000	1001200235	TERAN AGUINAGA	LUIS VICENTE	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
100103140420140330000000	1002884433	ANDRADE RIVADENEIRA	JUAN FRANCISCO	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
100103140420140340000000	1001604584	HERNANDEZ POZO	JOSE VINICIO	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
100103140420140350000000	1001222346	ZURITA DOMINGUEZ	OSWALDO RENE	CALLE EL ORO	1-372	42,55	0,59
100103140420140360000000	1003858352	NOGALES ROMERO	JOSE CAMILO	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
100103140420140370000000	1002985750	ZURA DE JESUS	ZURA DE JESUS SANTIAGO	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
100103140420140380000000	0400783320	ESPINOZA ROMO	NARCIZA DEL ROCIO	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
100103140420140390000000	1000898849	ERAZO ESTEVEZ	AIDA PIEDAD	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
100103140420140400000000	1002511226	YEPEZ LOPEZ	ALEXANDRA MARCELA	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
100103140420140410000000	1002757662	VALLEJOS ERAZO	MARJORI YIMABEL	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
100103140420140420000000	1002033395	HUACA ALVAREZ	VIVIANA DEL PILAR	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
100103140420140430000000	1001582384	VITERI ZURITA	WILSON RUBEN	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
100103140420140440000000	1003059738	NOGALES ROMERO	LUIS PAVEL	GUAYAS	1-372	42,55	0,59
10010314042013000000000	1000093276	ESPINOSA NARVAEZ	HUGO	EL ORO	\$/N	1.816,77	25,23
10010314042012000000000	1000404937	FARINANGO IMBAGO	MARIA OLIMPIA	EL ORO	\$/N	1.553,14	21,57
10010314042011000000000	1000819803	PINEDA MEJIA	HECTOR RAMIRO	EL ORO	1-520	689,60	9,58
10010314042010000000000	1000819803	PINEDA MEJIA	HECTOR RAMIRO	ENTRADA	1-520	23,30	0,32
10010314042009000000000	1000819803	PINEDA MEJIA	HECTOR RAMIRO	ENTRADA	1-520	23,30	0,32
10010314042008000000000	1000819803	PINEDA MEJIA	HECTOR RAMIRO	ENTRADA	1-520	23,30	0,32
10010314042007000000000	1000819803	PINEDA MEJIA	HECTOR RAMIRO	ENTRADA	1-520	23,30	0,32
10010314042006000000000	1002434973	LEON BRAVO	LIVIA YAJAIRA	ENTRADA	1-520	23,30	0,32
10010314042005000000000	1400489316	BRAVO MANTILLA	JOSE RAFAEL	ENTRADA	1-520	23,30	0,32
10010314042004000000000	1000819803	PINEDA MEJIA	HECTOR RAMIRO	ENTRADA	1-520	23,30	0,32
10010314042003000000000	1000819803	PINEDA MEJIA	HECTOR RAMIRO	ENTRADA	1-520	23,30	0,32
10010314042002000000000	1002035564	ENRIQUEZ CABASCANGO	SEGUNDO PATRICIO	EL ORO	1-520	655,43	9,10

En ejercicio de las atribuciones y responsabilidades conferidas en los artículos ,82 , 226, 227 de la Constitución de la Republica del Ecuador, articulo 340 del COOTAD, artículos 6, 11, 11.1, 14, 24, 25, 68, 75, 85, 87, 88 numeral 2, 91.1, 139, 146 del Código Tributario, esta Autoridad,

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a la Unidad de Servicios Tributarios del GAD-I, proceda a la Determinación y emisión de los valores por la contribución especial de mejoras DE ACERAS DE LAS CALLES ROSA ZARATE, RITA LECUMBERRY, MARQUESA DE SOLANDA, MATILDE HIDALGO, MARIANA DE JESÚS Y EL ORO DEL CANTON IBARRA, de conformidad a los considerandos de esta resolución.

Art. 2.- Notificar el contenido de la presente resolución a los sujetos pasivos de la obligación tributaria al correo electrónico y que consta en el Anexo 1 adjunto; así como, en la gaceta tributaria digital de la pagina web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, de conformidad con lo que establecen los artículos, 85, 107 numerales 3, 4 del Codigo Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Tramites Administrativas, Mensaje de Datos y Firma Electrónica. Dado en la Ciudad de Ibarra a la fecha de suscripción electrónica.



Resolución Nro. IMI-DGF-2025-0127-R

Ibarra, 17 de septiembre de 2025

Documento firmado electrónicamente

Ing. Yanelva Verónica Benavides Flores
DIRECTORA FINANCIERA

Sr





La presente notificación, se encuentra bajo el amparo del ordenamiento jurídico vigente del Cantón Ibarra y ostenta plena validez. Por ende, surte todos los efectos jurídicos pertinentes y se insta a los interesados a actuar conforme a lo estipulado, reconociendo sus implicaciones y responsabilidades.

En caso de considerar que han sido afectados por la determinación tributaria, podrán interponer el reclamo correspondiente ante la autoridad competente dentro del plazo de veinte (20) días, conforme a lo establecido en el artículo 115 del Código Tributario.

Notificar: Conforme a las disposiciones legales establecidas en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, se procederá con la notificación a través de la Gaceta Oficial cumpliendo con el principio de publicidad y transparencia, garantizando un acceso universal y equitativo a la información para todas las partes interesadas.

Atentamente,

Ing. Yanelva Benavides Flores
DIRECTORA FINANCIERA

